



## Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapecuencascausas.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2021-05-21

Total de Procesos : 44

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600126 ✓	CIVIL- DECLARATIVOS	ALBA ESNEDA OSORIO RUIZ	JOSE EUTIMIO FRANCO GRANADA	2021-05-20	1
201700078 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GERMAN ANTONIO CUELLAR Y OTRA	2021-05-20	1
201700587 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MALDYLL JASMIN ESTEPA ORTIZ Y OTRO	2021-05-20	1
201701089 ✓	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA MERCEDES CRUZ ADAME	VICTOR RAMIREZ Y OTROS	2021-05-20	1
201800009 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTHA YOLANDA ZAMBRANO BERNAL	2021-05-20	1
201800457 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIAN ANDRES SOLETO CARDOSO	2021-05-20	1
201800840 ✓	CIVIL- PERTENENCIA	JOSE DAVID TAFUR	NIDIA MARLEN CAMACHO DELGADILLO	2021-05-20	1
201800841 ✓	CIVIL- PERTENENCIA	ALBERTO ESPEJO VELANDIA	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-05-20	1
201800857 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ROCIO CASTILLO PULIDO	2021-05-20	1
201801295 ✓	CIVIL- REIVINDICATORIO	LUIS EDUARDO MORA HERRERA	FUNDECOM	2021-05-20	1
201900224 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANYI CAROLINA RODRIGUEZ ROJAS	2021-05-20	1
201900546 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA ESPINOSA	2021-05-20	1
201900618 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA CARDOZO HERNANDEZ	2021-05-20	1
201900876 ✓	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO FINANDINA S.A.	KAREN JULIETH LOAIZA CRIOLLO	2021-05-20	1
201900904 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	JANETH GOMEZ CASTILLO	2021-05-20	1

202000010 ✓	DESPACHOS COMISORIOS- SEQUESTRO INMUEBLE	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS ALBERTO VALENCIA VARGAS	2021-05-20	1
202000044 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS	2021-05-20	1
202000055 ✓	CIVIL- DECLARATIVOS	EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MANTILLA	CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVERO	2021-05-20	1
202000098 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVERO	2021-05-20	1
202000243 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2021-05-20	1
202000255 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	MATIZ BENAVIDES DIANA CONSTANZA	2021-05-20	1
202000298 ✓	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2021-05-20	1
202000329 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE III	JORGE IVAN GOMEZ FRANCO	2021-05-20	1
202000345 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	YIMI OSORIO	2021-05-20	1
202000426 ✓	CIVIL- SUCESION	LUIS EDUARDO VARGAS BOLIVAR	JHOAN FAIDEVER VARGAS GONZALEZ	2021-05-20	1
202000454 ✓	CIVIL- MONITORIO	CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON	CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P.H.	2021-05-20	1
202100204 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR ROLANDO ORTEGON CASTELLANOS	YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE	2021-05-20	1
202100226 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALEJANDRO TOVAR	JOSE GREGORIO HERNANDEZ PEREZ	2021-05-20	1
202100257 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUTIEEREZ GUTIERREZ NELLY SUGUEY	2021-05-20	1
202100258 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR AGUDELO ARJUELA	2021-05-20	1
202100263 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA FLOREZ BURITICA	2021-05-20	1
202100264 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIME ALBERTO ALBERTO CARRILLO	2021-05-20	1
202100265 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA	2021-05-20	1
202100266 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	PENAGOS MURILLO RUBEN DARIO	2021-05-20	1
202100267 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIGUEL ANGEL HURTADO ARIZA	2021-05-20	1
202100268 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FREDDY WILSON MARTINEZ QUINTERO	2021-05-20	1
202100269 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTHA VIVIANA AMAYA PRIETO	2021-05-20	1
202100297 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	VERONICA OYOLA CAMPOS	2021-05-20	1
202100298 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	JESUS ANTONIO PIEROS MELO	2021-05-20	1

202100299 ✓	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	DIANA PATRICIA MORENO AMADOR	2021-05-20	1
202100304 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ANTONIO FLOREZ NIO	2021-05-20	1
202100305 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ELIAS CANO VEGA	2021-05-20	1
202100306 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESPERANZA PIEROS JOJOA	2021-05-20	1
202100307 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUIS ALFREDO RUIZ VELOSA	2021-05-20	1

---

**Leidy Natalia Muoz Martinez**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2017-01089**

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 am del día 26 del mes de agosto del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

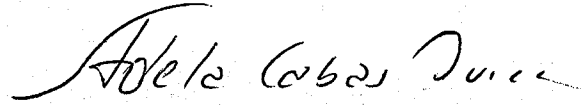
**PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONIALES: a los señores SANDRA MILENA LOZADA JUNCA, LUIS ANTONIO PEREZ BOLIVAR, FLORISELDA PEREZ BOLIVAR y LUIS ENRIQUE ROZO.

**PARTE DEMANDADA**

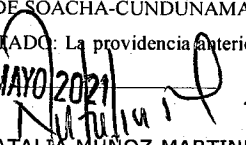
1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

**NOTIFÍQUESE,**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>121 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-00841**

El Despacho dispone Señalar la hora de las 10:00 . del día 19 del mes de Agosto del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La residencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 Mayo 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD. 2020-00345**

Vista la anterior liquidación de crédito y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo al art 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por Secretaría procédase a liquidar las agencias en derecho por la suma de \$ 160.000= M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00297**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<i>21 MAYO 2021</i>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00298**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial Cumbre de San mateo II P.H., Actualizado.

2. De lo pertinente alléguese copia para el archivo y el traslado a la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 MAYO 2021</u>	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
La secretaria,	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-00857**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

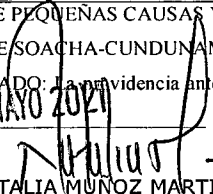
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	21 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD. 2016-00126**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por la parte interesada procédase a notificar al acreedor hipotecario bajo los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

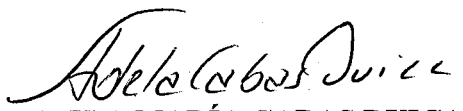
Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-01295**

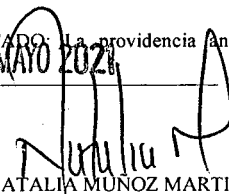
Visto el informe secretarial, se dispone reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G. del P., señalando la hora de las 10:00 am del día 15 de julio de 2021, la que se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	21 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00298**

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 am, del día 12, del mes de Agosto, del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicaran los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

**PARTE DEMANDANTE**


1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: deberá el demandado en la audiencia en que se les cita, evacuar el interrogatorio que se le formule por la contraparte.
3. TESTIMONIALES: a fin de que comparezcan ELIZABETH CASTILLO VARGAS, RAQUEL CASTILLO VARGAS, DANIEL EDUARDO DIAZ PUENTES e INGRID JANNETH MONSALVE SIERRA, con el fin de que rinda TESTIMONIOS sobre los hechos que les consten en el presente asunto. Librese telegrama.

## PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Deberá la parte actora PATRICIA NUÑEZ VARGAS, evacuar el interrogatorio que se le formule por la contraparte en la citada audiencia.
3. TESTIMONIOS: A fin de que comparezcan BLANCA ADELA CRUZ CONTRERAS, JUAN CAMILO BINILLA CRUZ Y MILCIADES BONILLA PULIDO con el fin de que rinda TESTIMONIOS sobre los hechos que les consten en el presente asunto.

### NOTIFÍQUESE

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00426**

Como quiera que no se encuentra vencido el término previsto en el art. 492 del C.G del P., permanezcan las presentes diligencias en secretaría.

**CÚMPLASE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-000304**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra **LUIS ANTONIO FLOREZ NIÑO Y SANDRA PAOLA RODRIGUEZ CARDENAS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 75.310,1116 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10.758,0487 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2019 y hasta el 05 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 6.328,6612 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-121670, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.



TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy 21 MAYO 2021

La secretaria,

  
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**DESP. COMISORIO: 034**

**REF: 2020-00010**

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali- Valle

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 am del día 25 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble descrito en la comisión que se llevara a cabo de manera virtual mediante la plataforma Microsoft teams. Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de la Justicia a JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, ubicado en la Carrera 76 n° 16-41 Bloque 5 Apto 404 Conjunto Portal de Castilla teléfono 3122589343, fijándole como honorarios la suma de \$ **150.000 M/CTE.**

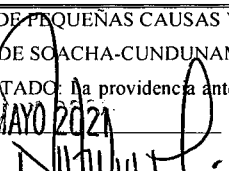
Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00307**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	21 MAYO 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00305**

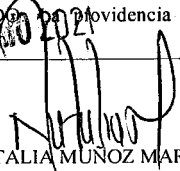
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 MAYO 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-000306**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra **ESPERANZA PIÑEROS JOJOA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (83.256,7134) UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de (14.882,0846) UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2019 y hasta el 05 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de (7.594,1142) UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-121390, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 29 MAYO 2021

La secretaria,

  
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00299**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial Cumbre de San mateo II P.H., Actualizado.

2. De lo pertinente alléguese copia para el archivo y el traslado a la parte pasiva.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00204

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 22 de abril de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago contra YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Sostiene brevemente que el despacho omitió indicar en los intereses al dos (2) %, La fecha de exigibilidad y vencimiento de los intereses de plazo estipulados en la letra de cambio .

**CONSIDERACIONES**

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.

**RESUELVE:**

REVOCAR parcialmente el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

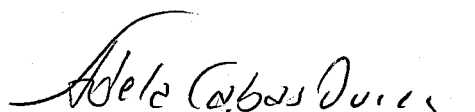


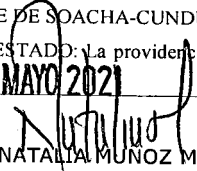
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y al tenor de lo previsto en el artículo 287 del C.G del P, el despacho ADICIONA, al proveído del 22 de mayo de 2021 en su numeral 1 en sus literales:

c. Los intereses de plazo liquidados a la tasa del (2) %, desde el 29 de junio de 2020 hasta el 29 de julio de 2020.

Notifíquese conjuntamente con el auto de que libro mandamiento, el resto del proveído queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>21 MAYO 2021</b>
La secretaria,	
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00204**

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada acredítese si fue o no efectiva la medida decretada sobre las cuentas Bancarias, según el resultado de ésta se resolverá sobre el embargo de salario solicitado.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
---

REÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00255**

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 am, del día 29, del mes de Julio, del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

**PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: a la parte demandada.

**PARTE DEMANDADA**

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>[Signature]</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

**REÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00454**

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 am, del día 29, del mes de Junio, del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 443-1 en concordancia con el 392, 372, y 373 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicaran los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

Se requiere a las partes para que alleguen los correos electrónicos suyos y de los demás intervinientes (testigos) de Outlook o Hotmail 15 días antes de la realización de la audiencia, con el fin de que la misma sea realizada por la plataforma Microsoft Teams y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio, conforme lo establece el artículo 7 del Acuerdo Legislativo 806 de 2020.

**PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente

**PARTE DEMANDADA**

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: se niega el interrogatorio solicitado a la señora MILENA YAHIEL BOHORQUEZ FRACICA por improcedente.
3. TESTIMONIOS: A fin de que comparezcan CARLOS JHONNY ALVARADO GOMEZ, PABLO ERNESTO GOMEZ MEZA y LILIBETH HOYOS MARTINEZ con el fin de que rinda TESTIMONIOS sobre los hechos que les consten en el presenten asunto.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cobas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 7 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

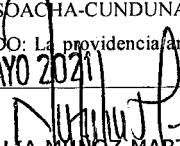
**RAD: 2017-00078**

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 302), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00098

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H**, citó a proceso ejecutivo a la señora **ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVEROS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

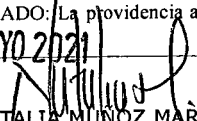
**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$179.000M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>21 MAYO 2021</b> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-000546**

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR EST. 100. 2017 providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MARZO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00044

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **LINDSY CHERLY FRANKY VARGAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

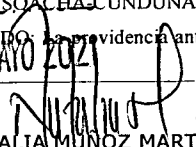
**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTARDO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00257**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GUTIERREZ GUTIERREZ NELLY SUGEY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 34339,40602 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6626,5629 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 08 de septiembre de 2020 y hasta el 08 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 639.471,72 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-193591 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00263**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOHN JAIRO GOMEZ MONTERO y ANA MILENA FLOREZ BURITICA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$ 14.796.025,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.80% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.256.265,74 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de julio de 2020 y hasta el 20 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.80% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.399.804,74M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115362 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

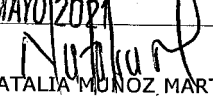
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00269**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARTHA VIVIANA AMAYA PRIETO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 97560,0468 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 722,5989 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de octubre de 2020 y hasta el 05 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.162.295,70 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133438 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO de providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27</u> <u>MAYO</u> 20 <u>21</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00264**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JAIME ALBERTO ALBERTO CARRILLO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 66447,7206 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4487,6216 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta el 12 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 997.103,10 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131940 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JHON ANDRES MELO TINJACA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00226**

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 30 de abril del año en curso.

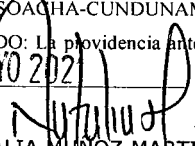
En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00265**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$ 23.396.717,56 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.2% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.421.033,83 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 08 de septiembre de 2020 y hasta el 08 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.2% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.562.144,09 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133907 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JHON ANDRES MELO TINJACA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SONCHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MARZO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00268**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FREDDY WILSON MARTINEZ QUINTERO, GLADYS YANETH HURTADO TORO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 73828,3228 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4483,7215 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$608.978,36 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131067 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 3 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-00224**

El actor **BANCO DE BOGOTA S.A.** citó a proceso EJECUTIVO a **ANYI CAROLINA RODRIGUEZ ROJAS** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-00618**

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede (fol. 51), se le tiene por notificado por conducta concluyente al demandado MARIA CAMILA CARDOSO HERNANDEZ del proveído que libró mandamiento de fecha 10 de Septiembre del 2019.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar y/o excepcionar.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 1 MAYO 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

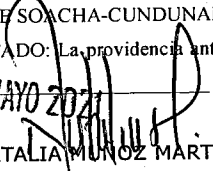
**RAD: 2020-00329**

Téngase por notificados al demandado JORGE IVAN GOMEZ FRANCO, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 9 MAYO 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

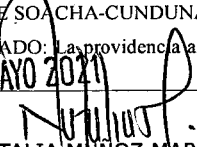
**RAD: 2018-00009**

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 04 de febrero de 2021 visible a folio 35, por medio del cual se aceptó la cesión de crédito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 1 MAYO 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00243

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a la señora **LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

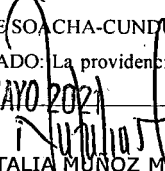
**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$900.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	21 MAYO 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-00840**

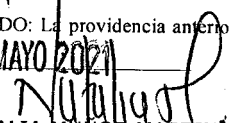
Como quiera que por mandato expreso del inciso 5 del artículo 318 del C.G.P., los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición, este Despacho Dispone:

**RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra proveído de 29 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	21 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

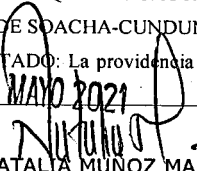
**RAD: 2018-000457**

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00258**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OSCAR AGUDELO ARJUELA** y **JESSICA INES GARCIA NOVA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$ 12.446.982,28 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.841.585.09 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta el 03 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 918.414,12 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

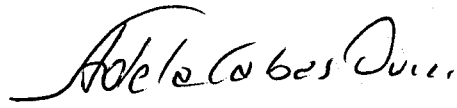
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-146402 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

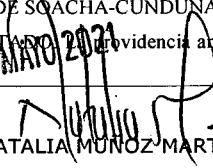
TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERRO**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**



**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>21</u>	<u>MAYO 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2021-00266**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **PENAGOS MURILLO RUBEN DARIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 48628,1621 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10862,8609 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de septiembre del 2020 y hasta el 10 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$878.774,45 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-110034, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

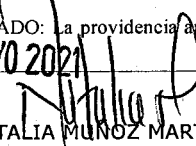
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. JHON  
ANDRES MELO TINJACA de conformidad con el endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2021-00267**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MIGUEL ANGEL HURTADO ARIZA** y **KATHERYN JHOANA COY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$ 23.393.438,37 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.161.548,61 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el 01 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.861.733,68 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

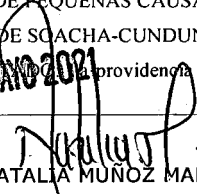
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-153416 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERRO**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTIMACIÓN providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 12 1 MAR 2021  
La secretaria,  
  
**LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2017-00587**

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la solicitud fue admitida con fecha del 30 de abril del 2021, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el termino de 60 días como lo establece el artículo 544 de la citada codificación.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u>	
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-00904**

El actor CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL P.H citó a proceso EJECUTIVO a **JANETH GOMEZ CASTILLO y JOSÉ JOAQUIN FORERO CALDERON** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

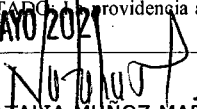
**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTAR EN LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-00876**

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 27 de octubre de 2020 visible a folio 56, por medio del cual se aceptó la renuncia del poder y mediante el cual se reconoció personería jurídica.

Por secretaría póngase en conocimiento la información visible a folios 60 a 63, a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>21 MAYO 2021</u>	
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>


60

## Dejando a disposición vehículo Renault Logan ELZ 652.pdf

DAIEL SOTO ROJAS <daiel.soto5476@correo.policia.gov.co>

Dom 9/05/2021 5:55 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha  
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Dejando a disposición vehículo Renault Logan ELZ 652.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ**



**MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL**

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**No. GS-2021-**

**/ ESTPO16 – CAI PUENTE ARANDA 29.25**

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2021

Señores

Juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha - Cundinamarca.  
Carrera 3 # 5 - 9  
Soacha - Cundinamarca

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo.

De manera atenta y muy respetuosa me permito dejar a disposición el vehículo de las características que más adelante se relacionan, el cual le figura una solicitud de inmovilización emanada por su despacho, solicitado mediante radicado No 2019-00876 y el cual fue requerido mediante solicitud de antecedentes vía PDA en la calle 9 con carrera 58 y es dejado a disposición de los parqueaderos de **FINANDINA**.

<b>Clase</b>	Automóvil	<b>Tipo</b>	Sedán
<b>Marca</b>	Renault	<b>Color</b>	Gris
<b>Modelo</b>	2019	<b>Servicio</b>	Particular
<b>Placas</b>	ELZ 652	<b>Chasis</b>	9FB4SREB4KM432010
<b>VIN</b>	9FB4SREB4KM432010	<b>Motor</b>	A812UE52648

Atentamente,

Intendente **JORGE EDUARDO PATIÑO SUAREZ**  
Comandante de patrulla vigilancia Cuadrante 10

Anexo: Formato de inventario de vehículo, acta de incautación.

Elaborado por: IT. Jorge Patiño  
Revisado por: IT. Jorge Patiño  
Fecha de elaboración: 09-05-2021  
Archivo: D:\documentos 2021\INFORMES

Carrera 55 15 - 03  
Teléfono: 446 2117  
[caiptaranda@hotmail.com](mailto:caiptaranda@hotmail.com)



1DS - OF - 0001  
27/03/2017  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**RAD: 2019-00876**

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa ELZ-652 a favor de BANCO FINANADINA S.A. y en contra de LOAIZA CRIOLLO KAREN JULIETH.

2. **ORDENAR** La inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica al Dr. JAIME ANDRÉS JIMENEZ BOBADILLA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: a providencia anterior es notificada por anotación Hoy La secretaria, AURA MARÍA MANCO REYES
---



# Banco Finandina

ACTA INVENTARIO N° 001

PLACA: E L 7 - 6 5 2  
 MARCA: Renault  
 CLASE: automovil  
 COLOR: gris comet  
 TIPO DE SERVICIO: Particular  
 TIPO DE CARROCERIA: Sedan  
 MODELO 2019

EN Bogota EL DIA 9 DE 2021  
 DE 202

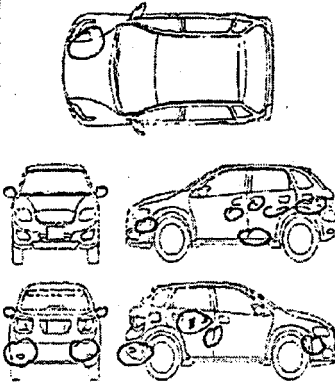
TARJETA DE PROPIEDAD: 10016194644  
 LLAVES 1 CUANTAS CLAVE:  
 KILOMETRAJE: 60.165  
 NUMERO DE MOTOR: A8120652648  
 NUMERO DE SERIE: 9FRASLEBAKM432010  
 NUMERO DE CHASIS: 9FBASREBAKM432010

### INVENTARIO DE VEHICULO INMOVILIZADO POR ORDEN JUDICIAL

LOS ELEMENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

B: BUENO R: REGULAR M: MALO G: GOLPEADO G-RA: GOLPEADO Y RAYADO RO: ROTO SU: SUMIDO RY: RAYON LEVE

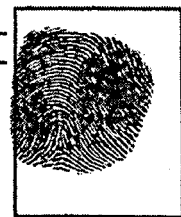
PARTE EXTERNA			PARTES DE MOTOR			PARTE INTERNA		
DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
PANORAMICO DELANTERO	1	B	RADIADOR			COMIERIA	3	B
PANORAMICO TRASERO	1	B	BATERIA			RETROVISOR	1	R
VIDRIOS LATERALES	6	R	TAPA ACEITE			CINTURONES	4	B
CAPOT	1	R.G	TAPA AGUA			RADIO - DVD PANTALLA	1	B
BALU	1	R.G	TAPA FRENS			TAPETES	3	R
ORNES	4	R				CENICERO	0	-
LLANTAS	4	B				ENCENDEDOR DE CIGARILLOS	1	B
ESPEJOS	2	R				DESCANSANUCAS	4	B
ANTENA	1	R				MANIJAS INTERNAS	4	B
COCHUYOS	0	-				TIRON	1	B
LIMPIABRISAS	2	R				LLANTA DE REPUESTO	1	B
TAPA DE GASOLINA	1	R				EQUIPO DE CARRETERA	1	B
MANIJAS	4	R				HERRAMIENTA	1	B
BOMPER TRAS - DEL	2	R.G						
FAROLAS	2	R						
STOP	2	R						
EXPLORADORAS	0	-						
TAPASOLES	2	R						
PERSIANA	2	R						



OBSERVACIONES: gato torcos  
extintor juegos de  
carpas covid primeros  
auxilios

ESTADO DE PINTURA GENERAL Y LATONERIA: Golpes y rayones en contornos pintura regular

**DATOS DE LA SOLICITUD DE INMOVILIZACION**  
 JUZGADO: PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS  
 OFICIO #: 00876 FECHA: 16-DIC-2019  
 PROCESO: 2019-00876  
 DEMANDANTE: Finandina Sa NIT O CEDULA:  
 DEMANDADO: JUAN CARLOS CRUZ MORALES NIT O CEDULA:




**POSEEDOR:**  
 NOMBRE: Juan Carlos Cruz Morales  
 CEDULA: 80165268  
 DIRECCION: C/6 # 183-80  
 TELEFONO: 3005038486

FIRMA: [Signature]

QUIEN INMOVILIZA: [Signature]  
 FIRMA Y PLACA

QUIEN RECIBE: [Signature]  
 CC: 1007295887

Para informacion de su crédito por favor comunicarse con INCOMERCIO SAS  
 Cll. 93 B # 19 - 31 Piso 2 Bogotá Tel. (1) 6 51 19 19

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS	
Versión: 1		

ACTA Nro. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Juan Carlos Cruz Morales

En la ciudad de BOGOTA a los 09 días del mes de Mayo del año 2021, siendo las

16:33 horas, se reunieron en las instalaciones de CAI Puente Aranda

Los señores Policiales JJ Jorge Patiño Suarez y el señor(a) Juan Carlos Cruz Morales

C.C Nro. 80.165.768 expedida en Bogotá de 39 años de edad, natural de Bogotá D.C estudios Bachiller profesión Independiente, Estado civil Soltero.

Residente en la Cra 6 #183-80 teléfono 3005038486, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

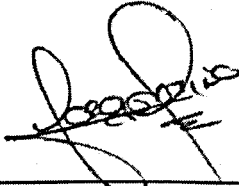
01 Vehículo de placas ELZ652 Marca RENAULT, Modelo 2019, Color Gris COMET, Clase Automovil, N° de motor A812UE52648, N° chasis 9FB45RE64KM432010.

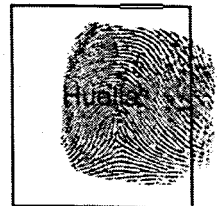
OBSERVACIONES: Solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Santha, mediante Radicado N° 2019-00876 del 16 Dic del 2019, se dejó a disposición de la Financiera y Parqueadero de Finandina.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:






(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)  
PLACA: 087814.  
CEDULA: 80.710.453.  
INDICATIVO: C-9

FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR

Nro. Cédula de Ciudadanía 80'165.768  
Expedida en Bogotá.

Dejo Constancia que entrego el vehiculo al Sr. Hamilton Eduardo Tinareo Cruz e c.c 1.007.295.883 de Bogotá Dc en los Parqueaderos de FINANADINA, se hace entrega al dueño de llaves.

63

	<b>FORMATO ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO</b>					
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	09.05.21.	Hora: 16:33.

**1. Código único de la Investigación:**

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
-------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

En presencia del señor Juan Carlos Coz Morales con C.C. No 80.165.768 de Bogotá residente en la Cra 6 # 183-80 tel. 3005038466 se procede a realizar el inventario al vehículo de las siguientes características:

CLASE	Automovil.	TIPO	Logan.
MARCA	Renault.	COLOR	Grís - CONET.
MODELO	2019.	SERVICIO	Particular.
PLACAS	ELZ - 652.	CHASIS	9F8452784KH432010
PLAQUETA DE SERIE		MOTOR	A812UE52648.



ELEMENTO	CANT	ESTADO	ELEMENTO	CANT	ESTADO
ACONICIONADO	01	Buena	TAPETES	03.	Buena
ENCENDEDOR CIGARRILLO	01	Buena	COCUYOS	02	Buena
PURIFICADOR DE AIRE	01	Buena	LUZ TECHO	01	Buena
ALARMA	/	No.	TAXIMETRO	/	/
ENCENDEDOR	/	/	COGINERIA	01	Buena
RADIADOR	01	Buena	LLANTAS	05	Buena
ALTERNADOR	01	Buena	VIDRIO PANORAMICO	01	Buena
ESCUDOS	02	Buena	CONSOLA	01	Buena
RADIOTELEFONO	/	/	LLAVES	01	Buena
ANTENA	01	Buena	VIDRIOS PUERTA	04	Buena
ESPEJOS	03.	Buena	COPAS - RINES	04	Buena
RELOJ	/	/	MANIJA EXTERNA	04	Buena
BATERIA	01	Buena	VIDRIO TRASERO	01	Buena
EXPLORADORAS	/	/	CUCHILLAS	02	Buena
RINES	05	Buena	MANIJA INTERNA	04	Buena
BOCELERIA	/	/	VIDRIO VENTILAC.	/	/
EXTINTOR	01	Buena	CRUCETA	01	Buena
STOPS	02	Buena	PARLANTES	04	Buena
BOMPER	02	Buena	DESCANZABRAZO	/	/
FAROLAS	02	Buena	PARRILLA	/	/
COMETRO	01	Buena	DESCANSANUCA	04	Buena
DEFACCION	01	Buena	PASACINTAS	01	Buena
FORROS	/	/	DIRECCIONALES	02	Buena
TAPA ACEITE	01	Buena	PERSIANA	01	Buena
CAPOT	01	Buena	DISTRIBUIDOR	/	/
GATO	01	Buena	PLACA	02	Buena
TAPA BAUL	01	Buena	ECUALIZADOR	/	/
CARBURADOR	/	/	PUERTAS	05.	Buena
GRIFO LAVAVIDRIOS	01	Buena	EMBLEMAS	/	/
TAPA GASOLINA	01	Buena	PUNTERAS	02	/
CENICERO	/	/	PITO	01	Buena
HERRAMIENTA	/	/	OTROS		
TAPA RADIADOR	01	Buena			
CINTURON DE SEG.	05	Buena			
INSTALACION ALTA	01	Buena			



Otros Accesorios Paintas del Vehiculo Registro estado ya que hay partes del Vehiculo sueno y ruido.

Motivo de la inmovilización Solicitud del Juzgado 1 de pequeños crimos y competencia Multiple de soncha mediante 209:2019-00876., Se le hace entrega de 01 juego de llaves del Vehiculo. Se le hace entrega del mismo al señor Hamilton Jimas con C.C. 007.795.883. Dejado a los paraguero

Firma: [Firma] **POSEEDOR O PROPIETARIO**  
 C.C. 80.165.768 Btl.  
 INDICATIVO

**FUNCIONARIO DE POLICIA**  
 PLACA 087814  
[Firma]


**FECHA DE NACIMIENTO** 08-NOV-1981  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 1.72 **B+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 09-NOV-1999 **BOGOTA D.C.**  
**FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION** *Carlos Amel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES  
  
 A:1500150-00648285-M-0080165768-20141128 0041477235A 1 1503140581

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDEULA DE CIUDADANIA**  
**NUMERO** 80.165.768  
**CRUZ MORALES**  
**APELLIDOS** JUAN CARLOS  
**NOMBRES**  
  
  
 LIBERTAD Y ORDEN

**RESTRICCION MOVILIDAD**  
**BLINDAJE** 85  
**POTENCIA HP**  
**DECLARACION DE IMPORTACION** PV0003201801329  
**FECHA IMPORT.** 26/05/2018  
**PUERTAS** 4  
**LIMITACION A LA PROPIEDAD**  
**PRENDA - BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA**  
**ESTABLECIMIENTO BANCARIO**  
**FECHA MATRICULA** 31/05/2018  
**FECHA EXP. LIC. TTD.** 01/06/2018  
**FECHA VENCIMIENTO**  
**ORGANISMO DE TRANSITO**  
**SDM - BOGOTA D.C.**  
  
  
 LT06001311924

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**LIBERTAD Y ORDEN**  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No.** 100161946  
**PLACA** ELZ652  
**MARCA** RENAULT  
**LÍNEA** LOGAN  
**CILINDRADA CC** 1.598  
**COLOR** GRIS COMET  
**SERVICIO** PARTICIPATIVO  
**CLASE DE VEHÍCULO** AUTOMOVIL  
**TIPO CARROCERIA** SEDAN  
**COMBUSTIBLE** GASOLINA  
**CAPACIDAD** 5  
**NÚMERO DE MOTOR** A812UE52648  
**REG. VN** N 9FB4SREB4KM432010  
**NÚMERO DE SERIE** 9FB4SREB4KM432010  
**REG. NÚMERO DE CHASIS** N 9FB4SREB4KM432010  
**PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)** LOAIZA CRIOLLO KAREN JULIETH  
**IDENTIFICACIÓN** C.C. 1030609277

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00055**

Visto el escrito de nulidad, por indebida notificación elevada por la parte demandada, el despacho dispone:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 134 del C.G.P., correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	21 MAYO 2021
La Secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

194

**INCIDENTE NULIDAD PROCESO DECLARATIVO 2020-00055-00**

sandra milena yate torres &lt;smilenay7@hotmail.com&gt;

Mié 28/04/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

&lt;j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: clamayorvas@gmail.com &lt;clamayorvas@gmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

incidente de nulidad y anexos.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA CUNDINAMARCA**

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Referencia : **Incidente de Nulidad por indebida notificación**  
Clase de Proceso : **DECLARATIVO "MUTUO DICENSO TÁCITO"**  
No Radicado : **2020-00055**  
Demandante : **EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MATILLA**  
Demandado : **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS.**

Respetados Señores

**SANDRA MILENA YATE TORRES**, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.808.426 de Rioblanco (Tol.) y Tarjeta Profesional de Abogada No 192.680 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS**, también colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 390.9871 expedida en Soacha Cundinamarca, me dirijo al Honorable Despacho, de la manera más atenta, cordial y respetuosa con el objeto de presentar dentro de la oportunidad procesal incidente de nulidad por indebida notificación con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Anexo 9 folios útiles.

Atentamente,

**SANDRA MILENA YATE TORRES**  
Apoderada demandado.



195

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA CUNDINAMARCA**

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Referencia : **Incidente de Nulidad por indebida notificación**  
Clase de Proceso : **DECLARATIVO "MUTUO DICENSO TÁCITO"**  
No Radicado : **2020-00055**  
Demandante : **EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MATILLA**  
Demandado : **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS.**

Respetados Señores

**SANDRA MILENA YATE TORRES**, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.808.426 de Rioblanco (Tol.) y Tarjeta Profesional de Abogada No 192.680 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS**, también colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 390.9871 expedida en Soacha Cundinamarca, me dirijo al Honorable Despacho, de la manera más atenta, cordial y respetuosa con el objeto de presentar dentro de la oportunidad procesal incidente de nulidad por indebida notificación con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual sustento en los siguientes términos:

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

**PRIMERO:** El día 14 de abril de 2021, mi poderdante recibe mediante correo físico a la dirección Calle 7B No. 3-61, del Municipio de Socorro Santander, escrito que indica "notificación por aviso", respecto de la existencia del proceso Verbal sumario identificado con el radicado No. 2020-00055-00, de conocimiento del **JUZGADO PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA CUNDINAMARCA**, adelantado por la señora **EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MANTILLA**, en contra de mi poderdante, aportando además del oficio de notificación antes referido, copia simple de la providencia del 27 de octubre de 2020. (anexo 2 folios)

**SEGUNDO:** Aunado a lo anterior, indicó la parte actora a mi poderdante que la notificación se entendía surtida el día siguiente a la entrega del aviso, y que disponía de tres días para retirar las copias de la demanda del Despacho de conocimiento.

**TERCERO:** Se indicó a mi poderdante que la respectiva notificación por aviso se adelantada de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, tal y como consta en los dos folios adjuntos.

**CUARTO:** La comunicación remitida por la parte actora dentro del proceso de la referencia, venía acompañada únicamente del auto de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual, su Honorable Despacho admitió la demanda de la referencia.

**QUINTO:** Mi poderdante efectivamente reside actualmente en la dirección a la cual fue remitido el correspondiente oficio de notificación por aviso por parte de la actora, no queriendo decir con esto, que a la demandante le esté permitido desconocer lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive antes de la admisión de la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que, existe ausencia absoluta del cumplimiento del ordenamiento jurídico respecto del proceso de comunicación previa a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual, se estableció, sin lugar a interpretación diferente lo siguiente:

***“Artículo 6. Demanda.***

*(...)*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.” **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*  
Negrilla, cursiva y resaltado propio.

Es decir, en el presente asunto la parte actora debió remitir inclusive, antes de la radicación de la demanda, un ejemplar integral de la demanda y sus anexos, a la dirección física ya conocida del demandado, pues ha quedado claro que la demandante conocía la dirección del señor **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS**.

**SEXTO:** Ahora bien, respecto de las notificaciones personales, establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo siguiente:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.***

*(...)”* Negrilla y cursiva propia.

**SEPTIMO:** Conforme a lo antes referido, tenemos que, si bien es cierto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, autoriza la notificación personal además de los correos electrónicos y/o a la dirección de la parte demandada conocidos por la parte actora, también es cierto, que, en garantía del debido proceso y derecho a la defensa de la parte pasiva dentro de la relación procesal, la demandante debe garantizar que los traslados, sean íntegros, completos y legibles, y no como se pretende en el presente asunto, esto es, que mi poderdante, un adulto mayor de 83 años, que ha quedado reconocido por la actora reside en el Municipio de Socorro Santander, se desplace hasta el Municipio de Soacha Cundinamarca, para suplir una carga procesal exclusiva de la parte demandante, y de esta manera poder ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**OCTAVO:** Ahora bien, de lo analizado hasta esta etapa procesal, si la demanda fue admitida con desconocimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se tiene una inobservancia de los requisitos para la admisión de la demanda, toda vez que no se acreditó la remisión previa del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, pese a que la demandante conocía previamente la dirección del domicilio actual del demandado, lo que su Honorable Despacho no debió admitir la misma.

**NOVENO:** Con lo antes referido y ante la imposibilidad de verificar el contenido de la demanda y sus anexos, a efecto de constatar si los anexos fueron debidamente allegados de forma, completa e íntegra, el juez en pro de la garantía de los derechos fundamentales y principios generales del derecho como transparencia, economía procesal, entre otros, debe revisar en estos casos si la demanda cumplía con todos los requisitos para su admisión.

**DECIMO:** Conforme a las prerrogativas constitucionales y legales el juez de conocimiento teniendo en cuenta que no se cumplió con la debida notificación de la demanda, al no componer todos los anexos de la demanda debidamente completos e íntegros, se debe estudiar desde la radicación de la demanda para la verificación de los anexos, así mismo, decretar la nulidad de la actuación, desde el auto admisorio.

Ahora bien, en el evento que el error solo fuese desde la notificación de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, enviada por la apoderada de la parte actora al omitir el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de residencia del demandado, deberá en consecuencia declararse la nulidad de la notificación personal, por el no cumplimiento en los términos legales de la misma y rehacer actuaciones.

**DECIMO PRIMERO:** Es pertinente manifestar que las Nulidades, en general, estas encuentran su origen en principios inmersos en nuestra Constitución, como lo son el debido proceso, el derecho a la defensa y la organización jurisdiccional, los dos primeros específicamente tratados en el artículo anteriormente mencionado, Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador – y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Son las nulidades entonces esos momentos, dentro del proceso que se ven viciados por irregularidades dentro de las etapas del mismo, que conllevan a una afectación directa y grave a una de las partes, vulnerándolo en su debido proceso o derecho de defensa. Lo que como consecuencia traería dentro del mismo proceso que ese acto se considere nulo, siendo esto posiblemente perjudicial para alguna de las partes.

En virtud de lo antes expuesto, se sustenta el presente incidente de nulidad en lo siguiente:

## CAUSAL INVOCADA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 133 del Código General del Proceso, tenemos que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(..)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)"

## PRECEPTO JURISPRUDENCIAL

*"...La indebida notificación como defecto procedimental.*

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004[61] resaltó lo siguiente: "[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

*En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.*

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.*

*Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente[63].*

*En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.*

26. Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006[65], en la que se determinó que:

*"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la*

posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27.. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso."( sentencia T-025/18 Referencia: Expediente T-6.296.492 Acción de tutela instaurada por Aniano Alberto Iglesias Flórez contra el Juzgado 4º Civil Municipal de Cartagena, el Juzgado 2º del Circuito de Cartagena y el Juzgado 12 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Cartagena. Procedencia: Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018).)

## PRUEBAS

Me permito allegar como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la comunicación radicada por la apoderada de la parte actora en dos folios.

## ANEXOS

Memorial poder conferido por el señor **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS** a la suscrita.

## PETICIÓN ESPECIAL

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a ese Honorable Despacho lo siguiente:

**Primero:** Me sea reconocida personería por parte de ese Despacho, para actuar en calidad de apodera del demandado **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS**.

**Segundo:** De conformidad con lo establecido en el artículo numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, solicito a su Honorable Despacho, declarar la nulidad de todo lo actuado y en consecuencia dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 133 del

Código General del Proceso en aras de salvaguardar los postulados sustanciales de la normatividad legal vigente, así como, la jurisprudencia frente al caso que nos ocupa.

### NOTIFICACIONES

Al demandado, señor **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS**, en la Calle 7 No 3-61 condominio portal de Santa María casa 6, Socorro Santander, al correo electrónico [clamayorvas@gmail.com](mailto:clamayorvas@gmail.com).

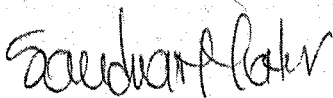
La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico: [smilenay7@hotmail.com](mailto:smilenay7@hotmail.com); o en la Calle 19 No 4-74 Oficina 1404 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

Con relación al cumplimiento de la carga procesal que le asiste en el presente asunto a la suscrita, respecto de dar traslado a la parte demandante del presente memorial, con el acostumbrado respeto y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo manifestado por mi poderdante, manifiesto que se desconoce la dirección del correo electrónico de la demandante y su apoderada, lo que imposibilidad cumplir con dicha carga procesal.

Del Honorable Despacho,

En espera de una providencia legal, equitativa y ajustada a derecho.

Atentamente,



**SANDRA MILENA YATE TORRES**  
C.C. No. 65.808.426 de Rioblanco (Tol.)  
Apoderada

1987

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca

**Asunto: MEMORIAL PODER.**

**CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS**, colombiano, mayor de edad, vecino de la ciudad de Socorro Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 390.871 de Soacha - Cundinamarca, actuando en nombre y representación propia domiciliada en esa ciudad, por medio del presente escrito me permito escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente como en derecho corresponda, a la Doctora **SANDRA MILENA YATE TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.808.426 de Rioblanco (Tol), portadora de la tarjeta Profesional de Abogada No. 192.680 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del suscrito, conteste demanda dentro del proceso Declarativo denominado por la actora "**MUTUO DICENSO TÁCITO**", y en consecuencia ejerza la representación judicial, asuma la defensa de los intereses del suscrito, presente las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, e interpongan los recursos que estimen conducentes para la buena marcha de este proceso que se adelanta en su Digno Despacho.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, allanarse, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer, sustentar recursos, pedir pruebas, practicarlas, tachar testigos y/o documentos, en general todas las facultades que de conformidad con la ley son favorables a los intereses de la suscrita, así como las consagradas en el C.P.T. y la S.S. y el C.G.P.

Ruego señor Juez, reconocerle personería para actuar y atender sus peticiones en los términos y para los fines señalados en este mandato.

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS**  
C.C. No. 390.871 de Soacha - Cundinamarca  
Correo electrónico: clamayorvas@gmail.com  
Móvil: 3183384328

Acepto,

**SANDRA MILENA YATE TORRES**  
CC N° 65.808.426 de Rioblanco (Tol)  
T.P. No. 192.680 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [smilenay7@hotmail.com](mailto:smilenay7@hotmail.com)  
Dirección: Carrera 6 No. 11-54 oficina 705 de Bogotá

**NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE EL SOCORRO SANTANDER**  
**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

Ante el Notario Primero del Círculo de El Socorro, compareció:  
**MAYORGA RIVEROS CARLOS EDUARDO**  
Quien se identificó con **C.C. 390871**  
y declaró que la firma que aparece es de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

El Socorro, 2021-04-28 11:56:15

Cod. 7y2kb

Firma:

**LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO**  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE EL SOCORRO SANTANDER



Carrera 3 No. 59 - 08 Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR AVISO  
ART. 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(a): **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS**

Fecha DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 7 B No. 3 - 61

12 / 04 / 2021

Ciudad: So.orro - Santander

Servicio postal autorizado

No. de Radicación de proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

2020 00055 00/

VERBAL SUMARIO

27 / 10 / 2020

DD / MM / AAAA

DEMANDANTE: **EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MANTILLA**

DEMANDADA: **CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 27 de octubre de 2020, en virtud de la cual se admitió la demanda instaurada por EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MANTILLA.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexa: copia informal del auto mencionado.

Natalia León Ávila  
Interesado



194

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00055

Dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soacha Cundinamarca, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de MUTUO DISENSO TACITO, impetrada por EMERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MATILLA, y en contra de CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVEROS.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, corrásele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Trámítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 ejádem.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. NATALIA VIVIANA LEÓN AVILA, como apoderada de la parte demandante para los fines y efecto del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE,

*Adela Cobas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

*Natalia H. Muñoz*  
128 OCT 2020  
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ